



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **868**-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **04 OCT. 2018**

### VISTO:

**El informe N° 18-2018-GRA/GR-GG**, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, a los procesados servidores **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 145-2016-GRA/ST (87 folios)**.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 06 de setiembre del 2018, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 18-2018-GRA/GR-GG**, en relación al **expediente** disciplinario N° 145-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los procesados servidores **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex





Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 145-2016-**GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, a fojas 17 obra la Carta N° 001-2016-GRA-SRC-RO/RMA, de fecha 31 de agosto del 2016, mediante el cual el Ing. Rubén Mendoza Avilés presenta Descargo ante el Director de la Oficina Sub Regional, sobre custodia de dinero de las Obras Unión Portero y Tuco; mencionando lo siguiente: *“(…) hacer el descargo sobre el dinero de la obra Unión Potrero y Tuco, donde hace mención el Sr. JONEL GONZALES MEJIA en su condición de ex Administrador de la Sub Región Cangallo, quien siendo el directo responsable de los manejos de fondos de la Sub Región se hizo el desentendido e irresponsable como funcionario quien debe hacer la entrega formal al administrador entrante y sin embargo me hace la entrega informal de dicho monto y mi persona cumplió con hacer la entrega de dinero mediante una acta de recepción firmado por el Ex Director Galois Ayala Obregón para los fines de custodia en beneficio de la obra y la continuidad física”.*

2 Que, a fojas 16 obra la Carta Notarial, de fecha 24 de agosto del 2016, mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo solicita informe al Ing. Rubén Mendoza Avilés – Ex Residente de la Obra de la I.E.I. Unión Portero y Tuco, sobre el dinero que tiene en custodia de las obras Unión Portero y Tuco; mencionando lo siguiente: *“(…), el motivo de la presente es con la finalidad que informe detalladamente sobre el documento de la referencia concerniente al dinero que tiene en custodia de las obras que detallo a continuación:*

- *“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO INICIAL DE LA COMUNIDAD DE UNIÓN POTRERO – CHUSCHI – CANGALLO – AYACUCHO”*
- *“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO INICIAL DE LA COMUNIDAD DE TUCO – CHUSCHI – CANGALLO – AYACUCHO”.*

3. Que, a fojas 15 obra el escrito, de fecha 21 de agosto del 2016, presentado ante la Oficina Sub Regional de Cangallo por el Sr. Jonel Gonzáles Mejía, en el cual menciona lo siguiente:

*“(…)”.*

#### **IV. FUNDAMENTOS DE HECHO.**

*Primero:* Mediante el Informe N° 097-2014-GRA-OSRC/CIEIUP-PRO, de fecha 09 de abril del año 2014, el Ing. GONZALO PRETEL ISLAVA (en calidad de Supervisor de Obra) y el Ing. RUBÉN MENDOZA AVILES (en su calidad de Residente de Obra), solicitaron la devolución de presupuesto recaudado de los servicios comprometidos al 31 de diciembre del 2013, de las obras “INSTALACIÓN DE LA I.E.I 414-31(Mc-U de la Comunidad de Unión Potrero” e “INSTALACIÓN DE LA I.E.I 414-29/Mx-U de la Comunidad de Tuco”, el cual se entregó en calidad de custodia a mi persona.





Segundo: Mediante Recibo de fecha 09 de abril del año 2014, mi persona hizo entrega de dinero en calidad de custodia por los conceptos señalados en el primer fundamento, al Ing. RUBÉN MENDOZA AVILES, Residente de Obra de aquel entonces, quedando conforme, lo cual acredito con la copia legalizada notarialmente del recibo que adjunto al presente.

Tercero: Siendo ello así, mi persona no ha cometido falta disciplinaria alguna toda vez que he cumplido con cabalidad los acuerdos arribados entre la Institución que dirigía y el proveedor cuando mi persona tenía el cargo de Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo. Además debo manifestar que mi persona hizo entrega de cargo el mismo día, sin ninguna observación, el cual se encuentra en los archivos de la Oficina de Administración de la Subregión”

4. Que, a fojas 14 obra el Recibo, de fecha 09 de abril del 2014, suscrito por el Sr. Jonel Gonzáles Mejía y el Sr. Rubén Mendoza Avilés, sobre entrega de dinero; mencionando lo siguiente: *“En la fecha hago entrega al Ingeniero Rubén Mendoza Avilés la suma de sesenta mil nuevos soles con la finalidad de llevar adelante la ejecución de las obras de Unión Potrero y Tuco conforme al expediente técnico establecidos por cada obra. En señal de conformidad firmamos al pie, los presentes”.*
5. Que, a fojas 13 obra el Informe N° 002-2014-GRA-OSRC/ISEOIENI-RO, de fecha 30 de enero del 2015, mediante el cual el Ing. Rubén Mendoza Avilés – Residente de Obra de Instalación de la I.E.I. N° 414-29/Mx-U – Tuco informa al Ing. William Aguirre Llamas – Director de la oficina Sub Regional de Cangallo, sobre servicios comprometidos al 31 de diciembre del 2013; mencionando lo siguiente; *“(…) a la vez Informarle sobre los servicios comprometidos al 31 de Diciembre del 2013 de la Obra “CONSTRUCCIÓN DE I.E.I. 414-29/Mx-U TUCO” e “INSTALACIÓN DE LA I.E.I. 414-31/Mx-U DE LA COMUNIDAD DE UNIÓN POTRERO”, que se detallaran en los cuadros adjuntos a dicho informe. Por otro lado de hace mención sobre la planilla de obreros comprometidos al 31 de diciembre 2013 de las dos obras no teniendo conocimiento de gastos al 100% era de clara muestra que existía saldos que supuestamente se encontraba en custodia por el tesorero de la Sub Región Cangallo. Que los responsables técnicos, debemos tener conocimiento sobre las rendiciones de gastos de dicha planilla con saldos no utilizados”.*
6. Que, a fojas 10 obra el Acta de Entrega de Dinero en Custodia, de fecha 29 de abril del 2014, sobre entrega de suma de dinero; en el cual se menciona lo siguiente:

*“Siendo las 9:00am del día 29 de abril del 2014, se reunieron los señores Ing. Rubén Mendoza Avilés Residente de Obra Tuco y Unión Potrero, Lic. Thurgueneff Flores Palomino Administrador y el Ing. Galois Ayala Obregón para hacer la entrega de dinero realizado por el Ex. Administrador Jonel Gonzáles Mejía la suma de S/.60,000.00 Nuevos Soles recaudados de diversos rubros de servicios comprometidos al 31 de diciembre del 2013.*

*A la fecha se tuvo gastos realizados en obra para dar continuidad de las partidas que se vienen ejecutando con personal obrero. Los gastos realizados se especifica en el cuadro adjunto y se hace la entrega de dinero la suma de S/.43,928.80 Nuevos Soles para culminar con las partidas programadas en obra”.*

Se observa en el Acta, que firman en señal de conformidad los siguientes: **i)** Ing. Rubén Mendoza Avilés – Residente de Obra (entrega); **ii)** Lic. Thurgueneff Flores Palomino – Administradora de la Oficina Sub regional de Cangallo (recibe); **iii)** Ing. Carlos L. Ayala Obregón (Director).





7. Que, a fojas 09 obra el cuadro del presupuesto Total de la suma de S/.60,000.00, siendo bajo el siguiente detalle:

DETALLE DE GASTOS	IMPORTE	SALDO PARCIAL	FECHA	FACTURA Y/O BOLETA
Adelanto de Instalación Eléctrica y Sanitaria U. Potrero	4,000.00	56,000.00	21/04/2014	Recibo 04
Adelanto de Instalación Eléctrica y Sanitaria U. Potrero	100.00	55,900.00	24/04/2014	Recibo 05
Revestimiento de pared interior y exterior U. Potrero	8,185.00	47,715.00	21/04/2014	Recibo 08
Asentado de ladrillo Caravista U. Potrero	220.00	47,495.00	24/04/2014	Recibo 06
Electrocentro	531.20	46,963.80	21/04/2014	Recibo 754
Compra de alambre 08	80.00	46,883.80	23/04/2014	Proforma 281
Flete de Transporte de ladrillo y teja	1,200.00	45,683.80	23/04/2014	Factura 289
Compra de materiales – ladrillo Tuco 3.0 millares	1,755.00	43,928.80	23/04/2014	Proforma 279
<b>SALDO REAL ACTUAL</b>		<b>43,928.80</b>		

8. Que, a fojas 08 obra la Proforma N° 283, de fecha 25 de abril del 2014, de la Ferretería "RAMIREZ", por la suma de S/.1,200.00, por concepto de servicio de flete a la Comunidad de Tuco de ladrillo de pared y servicio de flete de teja para la Comunidad de Tuco.
9. Que, a fojas 07 obra el Recibo N° 04, de fecha 21 de abril del 2014, por la suma de S/.4,000.00; en el cual se menciona lo siguiente: "Yo, Leonidas Casas Marmolejo con DNI 28286262, domiciliado en la Asoc. Santa Teresa Mz. C Lote 02 Huamanga, recibo la suma de S/.4,000.00 nuevos soles, por concepto de Instalación Eléctrica y Sanitaria de la obra Unión Potrero".
10. Que, a fojas 06 obra el Recibo N° 05, de fecha 24 de abril del 2014, por la suma de S/.100.00; en el cual se menciona lo siguiente: "Yo, Leonidas Casas Marmolejo con DNI 28286262 domiciliado en la (AV. JR. PSJ) Asociación Santa Teresa Mz. C recibí la suma de S/.100.00 nuevos soles (cien y con 00/00 por concepto de Instalación Eléctricas de la Obra Tuco".
11. Que, a fojas 05 obra el Recibo N° 08, de fecha 21 de abril del 2014, por la suma de S/.8,185.00; en el cual se menciona lo siguiente: "Yo, Nicolás Collahua Cárdenas, con DNI 28444501, domiciliado en la Asoc. 27 de octubre Mz. F lote 7, recibo la suma de S/.8,185.00 nuevos soles del Ing. Rubén Mendoza Avilés Residente de la Obra, por concepto de Tarrajeo por 682.10 M2 de la obra Unión Potrero".

12. Que, a fojas 04 obra el Recibo N° 06, de fecha 24 de abril del 2014, por la suma de S/.220.00; en el cual se menciona lo siguiente: "Yo, *Ligario Arone Palomino*, con DNI 28145520 domiciliado en la (AV. JR. PSJ) Quilla – San José recibí la suma de S/.220.00 nuevos soles (ciento veinte con 00/00) por concepto de Asentado de ladrillo caravista de la Obra Unión Potrero".
13. Que, a fojas 03 obra el Recibo N° 754-01587144, con Código N° 75232934, facturación de Marzo 2014, a nombre del Sr. Celestino Núñez Galindo, con dirección domiciliaria en Bq. Quispillaccta N° 17 o C.Camp. Unión Potrero – Quispilla, por un monto total a pagar de S/.531.20, con fecha de vencimiento el 19/04/2014.
14. Que, a fojas 02 obra la Proforma N° 000281, de fecha 23 de abril del 2014, de la Ferretería "RAMIREZ", por la suma de S/.80.00, a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho.
15. Que, a fojas 01 obra la Proforma N° 000279, de fecha 25 de abril del 2014, de la Ferretería "RAMIREZ", por la suma de S/.1,755.00, por concepto de ladrillos para pared, a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho.

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

16. Que, de acuerdo a la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815, cabe aplicar en el presente caso los Principios y Deberes Éticas del Servidor Público:

- **Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

- 3. **Eficiencia**

- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.*

- 4. **Idoneidad**

- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

- **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

- 6. **Responsabilidad**

- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

- (...).

17. Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

**DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15 – APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2007-EF-77.15**

**Artículo 41°.- Prohibición de pagos en efectivo**

Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva.





## **Artículo 49°.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora**

49.3. En el caso de Unidades Operativas de Unidades Ejecutoras autorizadas para el manejo de fondos en la modalidad de "Encargos", los responsables titulares de las respectivas cuentas bancarias deben ser el Administrador y el Tesorero o quienes hagan sus veces. Opcionalmente se podrá designar hasta dos suplentes.

## **Artículo 64°.- Principales términos y condiciones de Convenios y Directivas de Encargos**

f) Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días.

18. Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 350-2017-GRA/GR-GG de fecha 23 de octubre de 2017; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra los funcionarios **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y, **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y, **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y, la **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, no habrían actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; puesto que, de acuerdo al Oficio N° 280-2016-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 21 de octubre del 2016, el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo habría denunciado al **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo y al **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, respecto al dinero en custodia de las Obras "Construcción del Centro Educativo Inicial de la Comunidad de Unión Potrero – Chuschi – Cangallo – Ayacucho" y "Construcción del Centro Educativo Inicial de la





Comunidad de Tuco – Chuschi – Cangallo – Ayacucho”; por lo que, evaluado los medios de prueba adjuntos en el presente expediente se tiene que: Mediante Recibo, de fecha 09 de abril del 2014, que consta a fojas 14, el Sr. Jonel Gonzáles Mejía hace la entrega de S/.60,000.00 al Sr. Rubén Mendoza Avilés, quien firma en señal de conformidad; ente ello, el Sr. Rubén Mendoza Avilés, en su condición de Residente de Obra mediante Acta de Entrega de Dinero en Custodia, de fecha 29 de abril del 2014, hace la entrega de S/.43,928.80 a la Lic. Thurguenef Flores Palomino, en su condición de Administradora y al Ing. Galois L. Ayala Obregón, en su condición de Director, en el cual adjunta el cuadro de Presupuesto Total, que consta a fojas 9, observándose los gastos que se realizó, y para fines de corroborar su versión adjunta las proformas y recibos de fojas 01 al 08; por lo que, a partir del 29 de abril del 2014, la Lic. Thurguenef Flores Palomino, en su condición de Administradora y el Ing. Galois L. Ayala Obregón, en su condición de Director tenían en su custodia la suma de S/.43,928.80, los cuales de acuerdo a los medios de prueba se presume que aún siguen en custodia de la Lic. Thurguenef y del Ing. Galois; asimismo, de acuerdo a la Resolución Directoral Subregional N° 0001-2015-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 23 de marzo del 2015, se designa como Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo al CPC. Wilber Pizarro Apaico, quien al asumir el cargo de Administrador debió de haber tomado conocimiento de los fondos por encargo de las obras “Construcción del Centro Educativo Inicial de la Comunidad de Unión Potrero – Chuschi – Cangallo – Ayacucho” y “Construcción del Centro Educativo Inicial de la Comunidad de Tuco – Chuschi – Cangallo – Ayacucho”, especialmente del que tenían en custodia la Lic. Thurguenef Flores Palomino, en su condición de Administradora y el Ing. Galois L. Ayala Obregón, en su condición de Director, respecto a la suma de S/.43,928.80, los cuales de acuerdo al inciso f) del Artículo 64 de la DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15 – APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2007-EF-77.15, tenían un plazo para rendir de 30 días, los cuales se presume que no se habrían realizado; por lo que, el **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y, la **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administradora de la Oficina Sub Regional de Cangallo, presuntamente habrían incumplido con lo dispuesto por la **DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15 – APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2007-EF-77.15**, respecto a los fondos por encargo, teniendo en consideración que de acuerdo al inciso 49.3 del artículo 49 de la DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15, el Administrador es el encargado de realizar “Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días”, conforme al inciso f) del Artículo 64° de la DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15; asimismo, el **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, no habría tomado las acciones de control respecto a la rendición que tenía que realizar el Administrador **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO**. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

#### **NORMA JURIDICA VULNERADA:**

##### **3.1 Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**

- Numeral 3 y 4 del Artículo 6°.
- Numeral 6 del Artículo 7°.





## HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, con Oficio N° 280-2016-GRA/GG-OSRC-D (fs. 18), el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo remite documento a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre custodia de dinero de obras; mencionando lo siguiente: "(...), a efectos de expresarle mi saludo cordial a nombre de la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo, el motivo de la presente es con la finalidad de remitirle el documento de la referencia, denunciando al ex Director Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN y al ex Administrador CPC. WILBER PIZARRO APAICO, referente al dinero en custodia de las obras: "Construcción del Centro Educativo Inicial de la Comunidad de Unión Potrero – Chuschi – Cangallo – Ayacucho" y "Construcción del Centro Educativo Inicial de la Comunidad de Tuco – Chuschi – Cangallo – Ayacucho", en consecuencia le remito el documento para el proceso correspondiente".

### MEDIOS PROBATORIOS:

- Que, mediante Oficio N° 280-2016-GRA/GG-OSRC-D (fs. 18).
- Que, mediante Informe N° 002-2014-GRA-OSRC/ISEOIENI-RO (fs. 13).

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 20 de octubre del 2017, se remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 117-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.145-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y, **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con Resolución Gerencial General Regional N° 350-2017-GRA/GR-GG, de fecha 23 de octubre del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial General Regional N° 350-2017-GRA/GR-GG, de fecha 23 de octubre del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y, **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, siendo notificado de fecha 23/24 de octubre del 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

<sup>1</sup>Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup>Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.





**Que, el procesado Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo – Ayacucho; no habiendo presentado su descargo, se establece en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, no hace uso de su derecho, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 350-2017-GRA/GR-GG, de fecha 23 de octubre del 2017.

**Que, el procesado CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo – Ayacucho; recepcionado su solicitud de ampliación de plazo de fecha 27 de octubre de 2017, el mismo presenta su descargo de fecha 13 de noviembre 2017 dentro de plazo, se establece en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y , **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

**DESCARGO del procesado CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo – Ayacucho.

### **I. FINALIDAD**

Que, habiendo tomado conocimiento de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 350-2017-GRA/GR-GG, conforme lo establece el artículo 2.20 de la Constitución Política del Estado, normas fundamentales que consagran el derecho a la contradicción y la defensa, por convenir a los derechos e intereses se suscito, y dentro del plazo legalmente establecidos; **ACUDO A SU DIGNA INSTANCIA A FIN DE EFECTUAR LOS DESCARGOS LOS DESCARGOS QUE SE ME IMPUTAN, EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, conforme a lo siguiente:

### **II. PETITORIO**

Conforme a los fundamentos facticos y jurídicos que expondré más adelante; solicito que:

- 2.1. Téngase por efectuada el descargo hecho por el suscrito; y **SE PROCEDA A ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**

### **III. EXPOSICION DE LOS HECHOS**

**3.1. Antecedentes.**- Que, en el mes de setiembre del 2014 asumi el cargo de administrador de la OFICINA SUB REGIONAL CANGALLO del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO. Es decir, fecha posterior a los hechos, materia del presente procedimiento administrativo; y de los requerimientos efectuados a los demás ex funcionarios.

**3.2. De las imputaciones.**- Conforme se tiene de la Resolución materia del presente procedimiento administrativo, se me imputa por presuntas infracciones éticas en el Ejercicio de la Función Pública, al transgredir los principios y deberes establecidos en los numerales 3y 4 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública. Que a la letra dice:





## **Artículo 6°**

### **3.- Eficacia:**

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una **4.- Idoneidad:**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

## **Artículo 7°**

### **6.- Responsabilidad:**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo Servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

### **3.3. De los descargos:**

Conforme se tiene el **INFORME N° 027-2014-GRA/OSRC-ADM-WPA**, de fecha 05.01.2015; mi persona cumplió con informar al jefe inmediato, sobre la situación real de la Oficina de Administración al cual asumí. En ello se detalla diversas situaciones deficientes en las que asumí dicha Oficina.

**3.4.** Ahora bien, se tiene que el dinero que se dejó en custodia, materia del presente procedimiento; el suscrito no ha tenido acceso a dicho bien, ni de forma directa ni indirecta, tampoco no me entregaron ningún documento de dinero en custodia, ya en durante de los meses transcurridos en la Oficina de la Sub Región Cangallo encontré en archivos copia de los; **INFORME N°011-2014-GRA-SRC/RSO/GPI**, de fecha 17 de marzo del 2014, con asunto: **Dinero en Custodia de la Planilla en Diciembre del 2013. INFORME N° 097-2014—GRA-OSRC/CIEIUP-RP.**, de fecha 09 de abril del 2014, con Asunto: **Solicito la no Rendición de los CPs.** Con estos documentos se hizo el **INFORME N° 027-2014-GRA/OSRC-ADM-WPA**, haciendo conocer sobre el Estado Situacional de la Oficina de Administración en la Oficina de Sub Región de Cangallo, adjuntando estos informes como prueba que si había dinero en custodia de los ex funcionarios, en los diferentes servicios de la obra: **“Instalación de la I.E.I. 414-29/MX-U de la comunidad de Tuco del Distrito de Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho”** y la obra **“Instalación de la I.E.I. 414-31-MX-U de la Comunidad de Unión Potrero del Distrito de Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho”**, ya que fueron otros funcionarios quienes recibieron e hicieron entrega, conforme obran en actas. En cuyo caso, tampoco tome decisiones acerca de los gastos o destinos de dicho dinero, que mi persona no tenía conocimiento al dinero en custodia que otros ex funcionarios lo custodiaban.

**3.5.** Es decir, El suscrito asumí la Administración cuando todos estos hechos se habían dado. En todo caso, el suscrito cumplió con informar sobre la situación en la que asumí dicha administración; la cual, por cierto, era bastante deficiente y desordenada.





3.6. Por otro lado, no existe documento formal que se haya cursado al suscrito solicitando devolución o regulación del dinero entregado en custodia; por lo que se haya cursado al suscrito solicitando devolución o regularización del dinero entregado en custodia; por lo que el suscrito no puede asumir responsabilidades administrativas o de otras índoles; de otros funcionarios, por ser las mismas de carácter personalísimo.

### 3.7. Conclusiones.-

Se tiene que, el suscrito asumió la ADMINISTRACION DE LA OFICINA SUB REGIONAL CANGALLO, del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, POSTERIOR A TODOS LOS HECHOS OCURRIDOS, MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, POR LO QUE NO SE ME PUEDE IMPUTAR RESPONSABILIDAD DE OTROS FUNCIONARIOS, DE HECHO QUE SUCEDIERON EN GESTIONES PASADAS A LAS MIAS. Y más aún, si el suscrito no tuvo acceso de ninguna manera, al dinero entregado en custodia, materia del presente procedimiento administrativo.

3.8. El suscrito cumplió con informar acerca de la situación real en la que asumí la administración antes mencionado, con los detalles que fueron necesarios.

3.9. Con respeto a este hecho, al suscrito no se le ha notificado formalmente, como si se le ha hecho al **ING. Galois Ayala Obregón Lic.** Y al **Thurgueneff flores Palomino**; por la misma razón que el suscrito no ha tenido acceso al dinero entregado en custodia; ni mucho menos ha asumido decisión del destino del mismo.

## IV. SUSTENTOS JURIDICOS

4.1. Constitución Política del Estado.

4.2. Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización

4.3. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

4.4. Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos.

**Que, el procesado Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo – Ayacucho; no habiendo presentado su descargo, se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, no hace uso de su derecho, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 350-2017-GRA/GR-GG, de fecha 23 de octubre del 2017.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra los funcionarios **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y, **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub





Regional de Cangallo – Ayacucho, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Que, en consecuencia, está acreditado La falta administrativa disciplinaria *contra* los funcionarios **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y, **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo – Ayacucho, quienes fueron comunicados con la Resolución Gerencial General Regional N° 350-2017-GRA/GR-GG, de fecha 23 de octubre del 2017, incurren en la falta de carácter disciplinario prevista en los numerales 3 y 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, por cuanto, habrían actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa en cuanto a la presunta “Comisión de Infracciones éticas en el Ejercicio de la Función Pública”, lo cual amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.**

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Que, sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;** en su condición de Director, Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo.

En ese sentido, los funcionarios **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y, **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo – Ayacucho; no desvanecieron en todos los extremos los hechos materia de imputación, que desvirtúen las faltas administrativas imputadas en su contra, ya que los servidores procesados no presentaron su descargo, generando perjuicio económico patrimonial a la Entidad; por cuanto es necesario Imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, en cuanto al encausado **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo – Ayacucho, de ese entonces; ha desvanecido los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 350-2017-GRA/GR-GG, de fecha 23 de octubre del 2017; sobre comisión de faltas de carácter administrativo; que, en el presente caso se ha valorado su descargo presentado por el encausado, en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)"; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta





como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

En ese sentido se puede evidenciar conforme a los documentos sustentados en la presente, que el encausado **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo – Ayacucho, cuando asumió el cargo de Administrador de dicha Oficina, encontró documentos en el archivo del anterior Administrador, del cual, presentó en copia los Informes: Informe N° 011-2014-GRA-SRC/RSO/GPI, de fecha 18 de marzo del 2014, (fs. 58), Informe N° 097-2014-GRA-OSRC/CIEIUP-RO, de fecha 11 de abril del 2014, Informe N° 120-2014-GRA-OSRC/ISEOIENI-RO, de fecha 18 de junio de 2014, con estos documentos el suscrito comunicó al Director de la Sub Región de Cangallo Ing. William Aguirre Llamas, mediante Informe N° 027-201-GRA/OSRC-ADM-WPA de fecha 05 de enero de 2015, (fojas 60), sobre el estado situacional de la Oficina de Administración de la Sub Región de Cangallo, asimismo se evidencia la acta de entrega de dinero en custodia, de fecha 29 de abril de 2014 (fs. 10); de todas estas pruebas el suscrito recién tomó conocimiento del dinero en custodia, posterior al cargo que asumió como Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple N° 024-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp.145-2016-GRA/ST)**, con la cual se comunica a los procesados servidores Ing. **GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y al **Lic. HURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; Exp. 145-2016-GRA-ST, con la cual se le comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 78 del expediente administrativo.

Que, siendo notificados mediante **Carta Múltiple N° 024-2018-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 11 de setiembre de 2018, al procesado servidor **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo, por el cual no solicitó Informe Oral.

Que, siendo notificado mediante **Carta Múltiple N° 024-2018-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 11 de setiembre de 2018, al procesado Ing. **GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; asimismo solicita Informe Oral del cual se le programa el Informe Oral, motivo que, estando dentro del término de plazo se le concede, para el día 19 de setiembre de 2018, conforme obra en autos (fs.83).

Que, 19 de setiembre de 2018, a horas 12:30 m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente:

**DILIGENCIA EN LA CUAL EL SERVIDOR Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; con respecto de este proceso administrativo en su calidad de Director, asumió en el mes de febrero del 2014 a diciembre de 2018, durante este periodo tenía muchos proyectos, uno de





ellos eran la ejecución Inicial de la Comunidad de Unión Potrero, desde que inició el cargo, tomo conocimiento del anterior Director Ing. Darwin Maldonado que había realizado el avance físico y financiero del 100%, al respecto el suscrito tomó la decisión de verificar los proyectos de 12 I.E.I. a nivel provincial de Cangallo; desde entonces el licenciado Jhoner Administrador provincial de Cangallo, se encargó de hacer seguimiento sobre las deudas, encontrando pagos pendientes de servicios del año 2013, que sí había compromiso para el pago de saldo de S/. 60,000.00 mil soles, que tenían en custodia, sobre esta situación, menciono que los proveedores de servicios de la obra debían hacer la devolución del dinero al Gobierno Regional de Ayacucho; porque no lo utilizaban, al consultar al residente de penalidades sobre el pago pendientes, le supo manifestar que los pagos de servicios eran para ventanas, puertas, tarrajeo, y otros que faltaban completar; el señor Jhoner entregó la suma de S/. 60.000.00 soles, después de 18 días renuncia por motivos personales, durante su labor no cumplió con su trabajo adecuado, de todo ello, el suscrito tuvo que hacer seguimiento respecto al pago, ante este problema se comunicó con el Ing. Rubén Mendoza de cargo residente, que tenía un monto en custodiado, por ese motivo exigió que haga seguimiento y se tome las acciones necesarias para recuperar el dinero y entregue al tesorero; en presencia del Administrador Lic. Thurgueneff Flores y el suscrito, reciben el dinero mediante documento acta de entrega del Ing. Rubén Mendoza, y que el administrador Lic. Thurgueneff fue el que custodió del dinero; ya que el suscrito tenía conocimiento, pido el favor de cumplir con el seguimiento de verificar los precios, si eran correcto del monto del que devolvieron por el importe de S/. 43,928.80 mil soles y, asimismo, se le entregue mediante oficio al tesorero Wilmer CCanto, por todo ello, el suscrito no tenía mayor preocupación, pero siempre ha estado exigiendo que se devuelva al tesorero, de todo esto el administrador es el responsable del dinero en custodia.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 018-2018-GRA/GR-GG (Exp. N° 145-2016-GRA-ST), recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **suspensión sin goce de remuneraciones por SEIS (06) MESES, a los** procesados servidores **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, y **Lic. THURGUENEFF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y se **ABSUELVE** al **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; y, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **NO ES RAZONABLE** por que no guarda proporción entre esta y la falta cometida sobre los hechos materia de imputación, en la **presunta “Comisión de Infracciones éticas en el Ejercicio de la Función Pública”**, se evidencia que el procesado servidor **Lic. THURGUENEFF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo; no desvaneció en todo los extremos, no habiendo presentado su informe oral, acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 350-2017-GRA/GR-GG, de fecha 26 de setiembre del 2017; asimismo; con respecto al procesado **Ing. GALOIS L. AYALA**





**OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; desvaneció en todo los extremos, ya que, de todo lo analizado del informe oral, se determina que el suscrito recibió dinero mediante Acta de entrega (fs. 10), juntamente con el Administrador Lic. Thurguenef Flores, el monto de S/. 43,928.80 mil soles, y que dicho monto está en custodia del Administrador Lic. Thurguenef Flores; por cuanto, ha incumplido con lo dispuesto por la **DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15 – APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2007-EF-77.15**, ya que el Administrador es el encargado de realizar “Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos que deben realizarse cada 30 días”, conforme lo señala en el inciso f) del Artículo 64° de la DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15; por lo tanto, el **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; no tiene la responsabilidad de la custodia de dinero.

Por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; **esta Dirección de Recursos Humanos APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, SEIS (06) MESES** al servidor **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** – Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo – Ayacucho; por la presunta comisión de Infracciones éticas en el Ejercicio de la Función Pública, al transgredir los principios y deberes establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER** al servidor **Ing. GALOIS L. AYALA OBREGÓN** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo – Ayacucho; conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ABSOLVER** al servidor **CPC. WILBER PIZARRO APAICO** - Ex Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo – Ayacucho, de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario; por no estar demostrada su responsabilidad en la comisión de Infracciones éticas en el Ejercicio de la Función Pública, al transgredir los principios y deberes establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.





**ARTICULO CUARTO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al servidor **Lic. THURGUENEF FLORES PALOMINO** - Ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo – Ayacucho; mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores ya mencionados líneas arriba, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER**, el archivo del Proceso Administrativo Disciplinario, en el extremo señalado por el artículo segundo y tercero de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al **Gerente General, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
MAG. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos